

Dinámicas involucradas en el nombramiento de eclesiásticos en la vicaría foránea de Tucumán durante la segunda mitad del siglo XIX

Dynamics involved in the designation of priests in the foreign vicariate in Tucumán during the second half of the XIX century

Esteban Abalo

Instituto de Investigaciones Históricas “Prof. Manuel García Soriano”
Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino. Tucumán. Argentina

Resumen

Los nombramientos de eclesiásticos en la Vicaría foránea de Tucumán durante la segunda mitad del siglo XIX aportan una plataforma desde la cuál es posible estudiar tanto el rol desempeñado por cada uno de los actores involucrados -jerarquías eclesiásticas y civiles-, así como también las vinculaciones entre ellos y las concepciones eclesiológicas subyacentes. A partir de esa problemática se propone dilucidar cuál era el peso relativo de las autoridades eclesiásticas y civiles ante el nombramiento de párrocos y cuáles las formas de proceder de ambas autoridades.

Palabras clave: Iglesia católica – Tucumán – Párrocos – nombramientos – gobierno provincial

Summary

The ecclesiastical designations in the foreign Vicariate of Tucuman during the second half of the nineteenth century provide a platform from which we can study the role played by each of the actors involved –lay and ecclesiastical hierarchies– as well as the linkages between them and the underlying ecclesiological conceptions. This analysis is aimed at trying to figure out what the relative strength of ecclesiastical and civil authorities was regarding the nomination of parish priests and the ways of proceeding by both authorities.

Keywords: Catholic Church – Tucumán – Parish priests – nomination – provincial government

Introducción

El análisis de las dinámicas involucradas en el nombramiento –o eventualmente la remoción– de eclesiásticos es, considero, una plataforma de análisis interesante para poder aportar a la comprensión de las interacciones que se establecieron, en la segunda mitad del siglo XIX, entre las autoridades eclesiásticas y civiles. La importancia del párroco dentro del entramado social decimonónico, que ha sido ampliamente estudiada por autores como Valentina Ayro-

lo, María Elena Barral y Roberto Di Stefano, hacía que resultara muy tentadora la posibilidad de intervenir o mejor aún, definir su nombramiento.

Pero si bien este tema por su relevancia ha despertado la atención de los investigadores, los mismos se han centrado en dos problemáticas que atañen a diferentes contextos temporales y que la presente investigación intenta complementar. Por un lado, en lo que refiere a las décadas que transcurren entre fines del siglo XVIII y principios del XIX las investigaciones sobre el nombramiento de párrocos se ocuparon de los problemas de la realización de concursos y de la escasez absoluta o relativa del clero¹. En cuanto a las décadas posteriores a la independencia y a la segunda mitad del siglo XIX la atención estuvo puesta en los conflictos suscitados por el ejercicio del Patronato por parte de las autoridades provinciales y nacionales, sobre todo en lo relativo al nombramiento de autoridades diocesanas pero no en lo que respecta al bajo clero².

Por otra parte, la segunda mitad del siglo XIX presenta la particularidad, en lo que respecta al nombramiento de párrocos dentro de las provincias, de ser un período de transición en el cual la ausencia de concursos –total en algunos espacios como el noroeste argentino–, sumada a la inestabilidad de las diócesis por los largos períodos de vacancia, provocaban que el nombramiento de párrocos interinos fuera moneda corriente. En ese contexto la elección de los párrocos se transformaba en un espacio en disputa entre las autoridades políticas y eclesiásticas, en el cual se ponían en cuestión tanto las distintas concepciones sobre la naturaleza de la organización eclesiástica como también las pretensiones patronales de las autoridades civiles y la voluntad de las autoridades eclesiásticas de hacer llegar su poder a toda la extensión de sus diócesis. En ese sentido es interesante poder analizar las argumentaciones utilizadas por los actores y las apoyaturas de esas argumentaciones que podían basarse tanto en

¹ Roberto Di Stefano se ocupó de demostrar que la escasez de sacerdotes en algunas circunstancias tenía mucho más de relativa que de absoluta, ya que existían clérigos suficientes, pero no estaban dispuestos a aceptar la asignación de la cura de almas en parroquias que no aseguraran un sustento estimable (Di Stefano, 1997; 2004). Por su parte Valentina Ayrolo introdujo la cuestión de la “percepción” de la feligresía para explicar por qué podía considerarse que el clero era, en algunas circunstancias, escaso. Según la autora la falta de atención que era consecuencia del poco apego de los sacerdotes a su ministerio podía provocar en la feligresía esa sensación de “ausencia” (Ayrolo, 2001). A su vez María Elena Barral centra su atención en el profundo significado político que tenían los concursos para las sociedades del interior bonaerense y el entramado de relaciones que se ponían en juego ante su realización (Barral, 2007).

² (Ayrolo, 2007); (Martínez, 2013); (Di Stefano, 2009).

las disposiciones canónicas, como en el Derecho de Indias o las Constituciones y decretos nacionales y provinciales.

Un elemento a tener en cuenta y que será utilizado como clave explicativa de los acontecimientos que se desarrollan en el trabajo, tiene que ver con la naturaleza del gobierno diocesano. Los obispados existentes en el territorio argentino sufrieron, en el transcurso del siglo XIX, largos períodos de vacancia durante los cuales el gobierno de la diócesis recaía en manos de Provisores. En la diferencia de naturaleza entre estos provisos y los obispos y en las consecuencias de estas diferencias para el gobierno diocesano se intentarán encontrar los elementos que nos permitan comprender cómo se resolvía la pugna de fuerzas resultante del nombramiento de eclesiásticos en la provincia de Tucumán en la segunda mitad del siglo XIX.

Para ello se presenta primero un panorama de cómo era la situación de la provincia en lo que respecta a la provisión de los curatos, a partir de los informes elevados por las autoridades eclesiásticas provinciales, prestando atención a las demandas que se hacían por parte de la feligresía. A continuación se hace una breve mención sobre cuáles eran las disposiciones constitucionales en lo que respecta al nombramiento de párrocos y autoridades eclesiásticas y cuáles eran los conflictos resultantes de esas disposiciones. Ese desarrollo servirá para comprender las interacciones entre las autoridades civiles provinciales y las autoridades eclesiásticas diocesanas como consecuencia de la necesidad de proveer curatos que se analizarán en el apartado siguiente.

Párrocos y parroquias en la Vicaría foránea de Tucumán en la segunda mitad del siglo XIX

Durante la segunda mitad del siglo XIX la Vicaría foránea de Tucumán formaba parte de la Diócesis de Salta, junto a la mencionada provincia, donde radicaba la cabecera del obispado y las de Jujuy, Catamarca y Santiago del Estero. La máxima autoridad eclesiástica dentro de la provincia era el Vicario foráneo, quien ejercía su autoridad como delegado del Obispo o de la Curia diocesana en el caso de que la sede se hallara vacante. Una de las funciones fundamentales del Vicario foráneo era la de recopilar la información que desde la curia diocesana se solicitaba con diferentes fines, y la de acercar al clero provincial las disposiciones que emergieran de la autoridad de la diócesis, ya que era el vínculo entre los sacerdotes y la cabecera del Obispado. A partir de

algunos de los informes elevados desde la provincia a la curia se presenta un panorama de cuál era la situación de las parroquias y los párrocos en Tucumán durante la segunda mitad del siglo XIX.

En 1864, y con motivo de la creación de la Oficina Nacional de Estadísticas, el Obispo de Salta, Fray Buenaventura Rizo Patrón, pidió a sus Vicarios foráneos una sumaria información en la cual se detallara el nombre y “rango” del clero secular de sus respectivas provincias; lo cuál había sido solicitado a su vez por el gobierno nacional. En su respuesta, el Vicario foráneo tucumano, Estratón Colombres, daba cuenta de la existencia de catorce eclesiásticos en la ciudad capital y 16 en la campaña. Si bien el número parece escaso, el tono que traslucía el informe era bastante alentador ya que los diez curatos de la provincia estaban cubiertos, y en algunos casos se contaba con un ayudante además del párroco. Aunque ocho de los curas desempeñaban su cargo en carácter interino, siendo solamente dos los curas propietarios³.

Por su parte, Miguel Moisés Aráoz -quien reemplazó a Colombres como Vicario foráneo- en un informe elevado tres años después comunicaba al Obispo Rizo Patrón que los ocho curatos existentes en la provincia además de la ciudad capital estaban servidos por un párroco que en algunos casos contaba además con un ayudante. Las dos parroquias de la ciudad contaban también con curas y ayudantes. Además, según Aráoz, los párrocos “vigilan incansablemente sobre la salud de los fieles, dispensándoles los auxilios espirituales⁴”.

En cuanto al número de eclesiásticos que residían en la provincia en la mencionada fecha, Aráoz indicaba que existían en la ciudad trece sacerdotes seculares, incluyendo los dos párrocos y catorce regulares –tres dominicanos y once franciscanos mientras que eran quince los residentes en la campaña (Folquer, 2012:70-71)⁵. En el mismo año de 1867, los curas párrocos de la provincia de Tucumán debieron elevar un informe al Vicario foráneo sobre el estado en el

³ Consecuencia esta de la señalada ausencia total de concursos en la provincia y en la diócesis. Archivo Histórico de la provincia de Tucumán (AHT), Sección Administrativa (SA), Vol. 96, f24-26

⁴ Miguel Moisés Aráoz, *Informe del estado moral y material de la Vicaría Foránea de Tucumán*, 23 de febrero de 1867, Archivo del Obispado de la Diócesis de la Santísima Concepción (AOC), Legajo 40, Expediente 1, f.2

⁵ Aráoz, *Informe*, f.5-12. No me voy a ocupar en este artículo sobre el problema de la “escasez relativa” del clero y sus causas y consecuencias para la administración eclesiástica durante todo el siglo XIX. Pero remito a trabajos específicos sobre la cuestión. Para Buenos Aires: (Di Stefano, 1997), para Córdoba: (Ayrolo, 2001)

que se encontraban las iglesias de sus curatos⁶. Las respuestas de los párrocos volcadas en el cuadro 1 sirven para emparadar esta información sobre los sacerdotes residentes en la provincia con la de la cantidad de templos que se detallaban en este nuevo informe.

Parroquia	Eclesiásticos	Templos	Conventos
Rectoral	13	6	2
La Victoria			
Famaillá	2	4	
Monteros	3	2	
Chicligasta	2	4	
Río Chico	2	5	
Graneros	2	5	
Leales	1	7	
Burruyacú	1	4	
Trancas	2	6	
Total	28	43	2

Cuadro 1: Parroquias, eclesiásticos, templos y conventos en Tucumán. 1867

Por lo que se puede extraer de estos dos informes, si bien los curatos estaban cubiertos en la provincia, el número de templos superaba con creces la cantidad de eclesiásticos disponibles, sobre todo si se tiene en cuenta que los sacerdotes regulares habitaban en los conventos de la ciudad de San Miguel y no cumplían funciones de cura de almas. Por lo tanto es dable suponer que tal vez desde la perspectiva de la feligresía, la salud espiritual por parte del clero no fuera tan “incesantemente vigilada” como el informe de Aráoz declamaba. A continuación, para profundizar la comprensión de las características de la atención pastoral en la provincia, se analiza la relación existente entre la cantidad de eclesiásticos y el total de la población de Tucumán.

En 1872, con motivo de la redacción de un Anuario Eclesiástico de las Repúblicas Hispanoamericanas que se pensaba llevar a cabo⁷, el obispo Rizo Patrón solicitó a los Vicarios foráneos de la diócesis que remitieran informa-

⁶ *Notas de los Curas de las Parroquias de la Provincia, sobre el estado de las Iglesias. Año 1867*, Archivo del Arzobispado de Tucumán (AAT), Legajo N° 40, Exped. 2.

⁷ No se cuenta con datos de que la publicación de este anuario se haya concretado ni de quiénes eran los responsables de llevar adelante la obra.

ción estadística sobre las parroquias del obispado. En el cuadro 2 se detalla la situación de la Vicaría según lo aportado por los párrocos.

Parroquia	Habitantes	Eclesiásticos
La Victoria	13000	4 (el párroco y 3 “afiliados”)
Burruyacú	5000	2 (el párroco y 1 teniente de cura)
Trancas	3650	1
Famaillá	5000/7000	1
Monteros	15400	2 (el párroco y 1 ayudante)
Chicligasta	8000	2 (el párroco y 1 ayudante)
Medinas	7500/8000	2 (el párroco y 1 ayudante)
Graneros	9000/10000	2 (el párroco y 1 ayudante)
Leales	8000	1
Rectoral	20000	3 (el párroco y 2 ayudantes)
Total	mín: 94550 máx: 98050	20 (10 párrocos y 10 ayudantes/tenientes/afiliados)

Cuadro 2: Habitantes y clero de las parroquias. Año 1872

El dato que falta, por estar perdida una hoja del informe, es la cantidad de eclesiásticos totales en el curato Rectoral, en el cual se sabe que oficiaba el párroco con dos ayudantes, pero se desconoce si había sacerdotes “afiliados” y cuya población era de 20.000⁸. Según estos datos, en 1872 la población de la provincia se elevaba a un total de entre 94.550 y 98.050 habitantes, lo cual difiere de los 109.155 que según el censo provincial habitaban la provincia tres años antes. Pero más allá de esta diferencia lo que se puede concluir es que la proporción entre el clero secular y la población iba de 1 sacerdote cada 2500 personas, en Burruyacú, hasta 1/8000 en Leales. Tomando el total de habitantes de la provincia y el total de eclesiásticos la cifra resultante es de 1 eclesiástico cada 2520 habitantes y al hacer un promedio entre todos los curatos, la cifra es de 1 eclesiástico cada 5040 habitantes. Para tabular estos datos se los puede comparar con los que arroja el informe de Aráoz del cual se dio cuenta anteriormente. Según Aráoz la provincia contaba, en 1867 con aproximadamente 82.000 habitantes y 28 sacerdotes seculares, con lo cual la proporción

⁸ Estratón Colombres, *Datos sobre las parroquias Rectoral, La Victoria, Burruyacú, Famaillá, Monteros, Chicligasta, Medinas, Graneros, Trancas y Leales*, AOC, Informes 1867-1872.

era de aproximadamente un eclesiástico cada 2929 habitantes, número algo mayor, aunque similar al obtenido con las cifras promedio de 1872.

Se puede percibir de lo anteriormente expuesto que la cantidad de eclesiásticos destinados a la cura de almas en la provincia era escasa en relación al creciente número de habitantes, resultante de las migraciones regionales provocadas por el crecimiento económico provincial⁹. Además hay que sumar a esto la problemática causada por las grandes distancias que abarcaban estos 10 curatos en que se dividía la provincia y la multiplicidad de templos que, debemos suponer, tenían una atención insuficiente o nula.

Teniendo en cuenta la escasez relativa de eclesiásticos en la provincia no es extraño que la ausencia temporal o permanente de los párrocos por diversos motivos repercutiera fuertemente en la vida de las comunidades, lo cuál se reflejaba en las demandas que la feligresía elevaba por intermedio de las autoridades pidiendo solución a esa situación de carencia. En algunos casos, el reclamo era asumido por el Juez de Paz, quien funcionaba como representante de los intereses de su comunidad y como voz autorizada para entablar diálogo con el Ejecutivo provincial. De esa forma actuó el Juez de Burreyacu, Segundo Calderón quien en comunicación fechada el 25 de diciembre de 1852 y ante la solicitud del gobernador de “havisarle toda y cualquiera necesidad que carezca este distrito” expresaba

“[es] mi deber poner en conocimiento de V. Ex^a la gran necesidad que experimentamos desde finados a esta parte que se nos ausentó nuestro cura, quedando este beneficio tan desamparado que ha llegado el caso de fallecer tres mugeres sin confesion y creaturas sin bautismo (...) y aun sin que haiga una persona con permiso para bautizar en su lugar”¹⁰.

El pedido, como se mencionó, se realizaba al gobernador de la provincia, considerando que era propio de las atribuciones del Poder Ejecutivo provincial proporcionar por sí mismo la solución: “V. Ex^a como Gvd^{or} y Jefe del

⁹ La población total de Tucumán siguió, en base a los censos realizados en la provincia, la siguiente progresión: 57.876 habitantes en 1845; 109.155 habitantes en 1869 y 215.742 habitantes en 1895. Censo de 1845: *Compilación de leyes, decretos y mensajes del periodo constitucional de la provincia de Tucumán, que comienza en el año 1852*, Vol. V, pp. 505 y ss.; Censo de 1869: *Compilación*, Vol. IV, p. 418-2; Censo de 1895: *Compilación*, Vol. XIX, p. 393.

¹⁰ AHT, SA, V74, f. 510.

Departam¹⁰ se sirva mandar cura y ayudante pues ser mucho el desamparo en que nos vemos¹¹.

Del mismo tenor era la comunicación -sin firma- que se remitió al “Jefe General de Policía” de la provincia Segundo Roca, a quien se solicitaba que pusiera al tanto al gobernador de la provincia de la situación que se vivía en la localidad de la Ramada, capilla del curato de Burruyacu, a comienzos de 1860. La novedad es que en este caso lo que se pedía al gobernador no era que subsanase la situación sino que tuviera a bien: “suplicar al Sor Bycario foraneo se digne mandarnos un sacerdote para que confiese y suministre los demas sacramentos a cuatro enfermos de gravedad que se hallan en este departo¹²”.

En este caso el conflicto tiene que ver con la dificultad que asistía a los párrocos, de poder concurrir a la atención de los fieles allí donde fuera necesario, teniendo en cuenta que en el curato existían cuatro templos, que el mismo era muy extenso y que el cura oficiaba solo.

A continuación se avanzará sobre la problemática del nombramiento de párrocos en la provincia, comenzando por un análisis de qué era lo que se disponía en las constituciones nacional y provincial comparando estas disposiciones a su vez con las pretensiones de las autoridades eclesiásticas a este respecto.

Disposiciones sobre el nombramiento de párrocos

La constitución nacional de 1853 -modificada luego en 1860 y 1866- disponía en el Artículo 86° Capítulo III inciso 8° (segunda parte, sección segunda) que era atribución del Poder Ejecutivo de la Nación el ejercer “los derechos del patronato nacional en la presentación de obispos para las iglesias catedrales, a propuesta en terna del Senado¹³”. A su vez el rol a desempeñar por el congreso figuraba en el Capítulo IV artículo 19 (segunda parte, sección segunda), donde se estipulaba, dentro de sus atribuciones: “Aprobar o

¹¹ AHT, SA, V74, f510.

¹² AHT, SA, V87, f505. Comunicación fechada el 4 de Mayo de 1860.

¹³ *Constitución de la Nación Argentina*. Edición oficial, Buenos Aires: Imprenta de la Nación Argentina, 1868, p. 42. Además la Constitución instituía que el pase para los decretos de los concilios, las bulas, breves y rescriptos que era atribución del Ejecutivo debía acordarse con la corte suprema como una forma de “distribuir el ejercicio del Patronato entre los tres poderes del Estado” (Martínez, 2013:368).

desechar tratados concluidos con las demás Naciones y los concordatos con la Silla Apostólica; y arreglar el ejercicio del patronato en toda la Nación”¹⁴.

En lo que respecta a la provincia, la constitución de 1856 estipulaba que el Gobernador “ejerce, en delegación de la autoridad nacional, el vice-patronato de las iglesias, beneficios y personas eclesiásticas de la Provincia, conforme a las leyes (Cap. IV, 17º)”¹⁵.

Este inciso sufrió una modificación en la constitución provincial de 1884: El Poder Ejecutivo provincial: “ejerce el patronato de la Provincia, conforme a la Constitución Nacional y a las leyes (Cap. III, 13º)”¹⁶.

Por lo tanto, según lo dispuesto en las letras constitucionales, los obispos para las diócesis que se encontraban dentro del territorio argentino debían ser electos por el Poder Ejecutivo nacional mediante una presentación de candidatos que realizaba el Senado, en tanto que dentro de las provincias, la elección de eclesiásticos recaía en el Poder Ejecutivo provincial. Como se puede apreciar, no aparece ninguna referencia a la participación de las autoridades eclesiásticas: ni a la Santa Sede en cuanto al nombramiento de obispos; ni a los obispos o a la curia diocesana en lo que hace al nombramiento de párrocos y autoridades eclesiásticas menores dentro de las provincias.

Por otro lado en Roma comenzaban a prevalecer, desde mediados del siglo XIX, posturas de tipo intransigente que volvían cada vez menos aceptables las pretensiones patronales del gobierno argentino. La solución para proveer de ordinarios a las diócesis vacantes que se irá perfilando desde la década de 1860 y que perdurará hasta pasada la mitad del siglo XX, fue el denominado *modus vivendi*, que consistía en que la Santa Sede concedía la institución canónica a los candidatos a obispos presentados por el gobierno argentino, pero sin hacer mención alguna al patronato ni a la presentación (Di Stefano y Zanatta, 2009:289).

A nivel diocesano el conflicto se daba entre las autoridades políticas provinciales y las autoridades diocesanas. Desde las primeras décadas del siglo XIX, los obispos o provisosores debían lidiar con las pretensiones patronales de varios gobiernos ya que las diócesis abarcaban más de una provincia. En general cada gobierno provincial intentaba asumir el rol de patrono dentro de los límites de

¹⁴ Constitución, p. 30.

¹⁵ Compilación... Vol. I, p. 390.

¹⁶ Compilación... Vol. X, p. 286.

su territorio, aunque hubo también casos en los cuáles las disputas de poder interprovinciales provocaron conflictos por nombramientos de autoridades diocesanas¹⁷.

Por otro lado, las leyes de Indias disponían que la forma en que debían cubrirse las vacantes en los curatos eran por medio de la realización de concursos en los cuales los eclesiásticos eran elegidos en orden a los méritos obtenidos para hacerse con la cura de almas de una determinada parroquia¹⁸. El Obispo debía elegir los tres candidatos considerados más probos de aquellos que hubieran sido aceptados en el concurso recayendo finalmente la elección de uno de ellos en la figura del Virrey, presidente o gobernador (Donoso, 1848:243). Pero los conflictos que siguieron al proceso independentista y las guerras civiles posteriores en el territorio de la actual República Argentina, sumados a la irregularidad que se vivía en las diócesis por los largos períodos de acefalía volvieron cada vez menos practicables estos concursos, al punto de que en la década de 1850 en algunos lugares como el noroeste, ya poco se recordaba de ellos¹⁹. La forma de obviar la realización de un concurso era mediante el nombramiento de un párroco en carácter de *interino*, es decir, no titular, sino provisorio hasta que la situación se regularizara mediante un concurso. Pero en la época que nos ocupa, los párrocos interinos poco diferían en la práctica de los muy escasos párrocos colados o titulares²⁰. Según

¹⁷ En 1834 el gobernador tucumano Alejandro Heredia escribía a su par salteño en los siguientes términos: “Estas virtudes y las luces que adornan la persona del Señor Doctor Don Agustín Molina imponen al que suscribe el deber de premiar nombrándolo como de facto lo nombra de Canónigo de la segunda silla de merced de la Catedral de Salta con la competente dotación para sostener el decoro del ministerio”. Se trataba de un nombramiento de una dignidad para el cabildo eclesiástico de Salta por parte del gobernador de Tucumán, que no tenía en el gobierno de la diócesis injerencia alguna. Éste nombramiento sólo se explica teniendo en cuenta la incidencia de la figura de Alejandro Heredia en la política regional del Noroeste (Lizondo Borda, 1939:117).

¹⁸ Sobre la naturaleza de los concursos para cubrir vacantes en curatos para el caso de Buenos Aires durante la colonia y las primeras décadas del siglo XIX: (Di Stefano, 1997), (Barral, 2007:51)

¹⁹ En 1854, ante la consulta del Ministro Zuviría que estaba recabando datos sobre las iglesias de la Confederación, Escolástico Zegada hacía referencia al problema en la provincia de Jujuy, parte de la diócesis salteña, en los siguientes términos: “Sínodo no ha habido ni uno [desde la revolución], ni tampoco concurso. No es extraño que las iglesias estén desatendidas en todo sentido; servidas interinamente y muchas de ellas por párrocos que nada atienden menos que su ministerio”, *El Nacional Argentino*, N° 95, 20 de Abril de 1854, p. 2.

²⁰ Esta indistinción entre curas propietarios e interinos se hace visible en una carta pastoral de Fray Buenaventura Rizo Patrón, obispo salteño, del año 1861 en la cuál afirmaba el prelado: “Señores párrocos, grave y delicado es vuestro cometido –aun que no sois Curas propietarios, mientras no sea posible convocar el concurso, que segun ambos Derechos debe preceder á la co-

lo estipulaba un auto del Obispo Rizo Patrón del año 1867, la atribución de cubrir interinamente un curato vacante pertenecía al Vicario foráneo ya que se incluía entre sus atribuciones:

“Proveer las parroquias que vacaren en sus Distritos, encargándolas en comisión á Sacerdotes confesores, que deberán considerarse en ese caso como Teniente de los Vicarios Foráneos, hasta dar cuenta á la brevedad posible”²¹.

En realidad esta facultad de elección de párrocos en carácter de interinos que recaía en el Vicario foráneo era una delegación de la potestad de jurisdicción por parte del Obispo quien por disposición de las Leyes de Indias era quien tenía a su cargo de manera unívoca esa decisión “sin que intervenga ninguna presentación, de parte de las autoridades que ejercen el patronato” (Donoso, 1848:244).

Si bien los concursos no eran una garantía absoluta de imparcialidad en la elección -ya que muchas veces las relaciones personales, las vinculaciones sociales y el parentesco podían inclinar la balanza en favor de uno u otro candidato-manténían al ejercicio de la elección de párrocos dentro de una cierta lógica de funcionamiento. La ausencia de concursos, sumada a las pretensiones patronales de los gobiernos de provincia, refrendados por las constituciones nacional y provinciales y a las cada vez más claras tendencias romanocéntricas que emanaban de la Santa Sede, terminaron transformando al nombramiento de párrocos en un terreno en disputa entre las autoridades eclesiásticas diocesanas y las autoridades civiles provinciales.

A continuación se procura dar cuenta de cuales eran las interacciones entre las autoridades civiles y eclesiásticas que se daban en pos del nombramiento de eclesiásticos en la Vicaría foránea de Tucumán. Para organizar la exposición y con la finalidad de encontrar las claves explicativas del com-

lacion y canónica institución de los beneficios parroquiales, sois encargados interinamente de la administración de los Santos Sacramentos, y de anunciar la divina palabra á los fieles. *Repertorio Eclesiástico del Obispado de Salta*, Tomo I, Tucumán: Imprenta Belgrano, 1875, p. 103. Por lo que antecede, lo único que diferenciaba a un párroco colado de uno interino era la provisoriedad de su cargo, ya que la administración de los sacramentos y la enunciación de la palabra divina eran ejercidas indistintamente por ambos.

²¹ *Repertorio...* p. 78

portamiento de unos y otros, se divide el período de estudio entre aquellos momentos de acefalía -es decir, cuando la diócesis no contaba con un obispo sino que era gobernada por delegados elegidos entre los miembros del cabildo eclesiástico- y aquellos cuando el obispo, presentado por el gobierno nacional e instituido por la Santa Sede y con ejercicio pleno de sus atribuciones, se encontraba al frente del Obispado.

La diócesis acéfala (1852-1856)

La diócesis de Salta vacó en 1812 por la detención del Obispo Videla del Pino, quien fue acusado de cooperar con las fuerzas contrarrevolucionarias del Alto Perú y murió en Buenos Aires en 1819 sin haber podido retornar a la diócesis. En 1836 José Agustín Molina fue nombrado Obispo *in partibus infidelium* de Cámaco y Vicario apostólico de la diócesis, pero su actuación fue breve ya que después de recibir la consagración en mayo de 1837, murió el 1º de octubre del año siguiente (Bruno, 1974:517 y ss.). A partir de allí, la diócesis estuvo regida por Vicarios capitulares -Provisores- que tenían, con relación a un Obispo, funciones limitadas y cuya elección debía ser renovada todos los años por parte de los miembros del cabildo eclesiástico de la diócesis.

Para comprender cómo incidía en la diócesis y su funcionamiento que ésta estuviera regida por un Obispo o se encontrara vacante hay que aclarar primero que los obispos concentran dos tipos de potestad, las llamadas de *orden* y las de *jurisdicción*, potestades que se condicen con los dos tipos de jerarquías presentes en la institución eclesiástica y que son justamente la jerarquía de orden y la jerarquía de jurisdicción. A este respecto y como explica Justo Donoso en las *Instituciones de derecho canónico americano*, el objeto de la potestad de orden es “el régimen y gobierno de los hombres” (Donoso, 1848:99).

Además de este monopolio de los bienes de salvación que se engloban bajo la denominada potestad de *orden*, los prelados poseen las facultades incluidas en la potestad de *jurisdicción*, que les otorgaban a los diocesanos una profunda incidencia en la vida de los feligreses y un extenso control sobre todos los sacerdotes que ejercían funciones en el obispado, ya que era su superior como gobernador de la diócesis (Martínez, 2013).

De lo antedicho se deduce que la diócesis, cuando cuenta con su prelado funciona como una sociedad perfecta, ya que

“tiene su propio e inmediato gobierno, i puede proveerse a si misma de todos los medios conducentes a la eterna salud, tales como los ministros de los sacramentos, la lejitima predicación de la palabra divina, las leyes i estatutos convenientes, la autoridad de juzgar, etc “(Donoso, 1848:171).

Al vacar una diócesis, el derecho canónico disponía que la jurisdicción del Obispo “se devuelve (...) al cabildo de su iglesia”, es decir al cuerpo colegiado de canónigos que acompañan en el gobierno de la diócesis al prelado (Donoso, 1848:233). Pero el Concilio de Trento, atento a las consecuencias negativas que podía tener el legar estas atribuciones en un grupo de individuos, dispuso que la jurisdicción fuera encargada a un Vicario. El problema para el gobierno de la diócesis en sede vacante, radica en que no se transmiten al cabildo, y por ende tampoco al Vicario, las potestades de orden que requieren el carácter episcopal, es decir, las atribuciones propias del obispo y por lo tanto el Vicario capitular, si no es Obispo, tiene las mismas atribuciones que un presbítero. En cuanto a la potestad de jurisdicción también está limitada en varios aspectos que se podrían resumir bajo la regla general de derecho canónico de *no innovar*.

Por otro lado el carácter supraprovincial de las estructuras diocesanas en la Argentina del siglo XIX repercutía en la organización eclesiástica interna de las provincias. En el caso de la diócesis salteña las prácticas autonómicas de las autoridades eclesiásticas provinciales se habían visto potenciadas con la delegación de facultades realizada por José Agustín Molina en cinco eclesiásticos -uno por cada provincia- antes de su muerte (1838). Esas facultades provocaron que los provisos nombrados por el cabildo catedral de Salta vieran frustradas sus intenciones de extender el ejercicio de su jurisdicción a toda la diócesis (Di Stefano, 2009:261).

Es evidente, por lo tanto, que la acefalía de la diócesis debía repercutir en la naturaleza de las vinculaciones entre los poderes civiles provinciales y la curia salteña. Para comprender esta incidencia se partirá del análisis de una coyuntura que va a ser muy funcional para entender dicha relación: la división del curato Rectoral de la provincia en dos y la consecuente necesidad de proveer ambas parroquias. En marzo de 1855, unos meses antes de que asumiera Colombes como Obispo, el gobierno provincial dictó una ley en la cual se disponía la división del curato Rectoral de Tucumán, de acuerdo a un proyecto ya presentado

en 1834. Las razones que se esgrimían en defensa del plan eran la gran extensión y la cantidad de población que debía atender la parroquia²².

En su comunicación al provisor del Obispado el gobernador Del Campo -eclesiástico a la sazón-, expresaba que la ley disponía que la iglesia parroquial del nuevo curato estuviera alojada en el templo de San Francisco, por lo menos hasta que se pudiera habilitar un nuevo lugar. Además, declaraba Del Campo que era su intención presentar al prelado local de la comunidad franciscana “para desempeñar las funciones anejas al curato, suplicando a S.S. que atentas las virtudes de este religioso, se digne confiarle su nombramiento”²³.

Si bien no se cuenta con la respuesta del Provisor, se sabe por una nueva comunicación del gobernador que existió una objeción a la pretensión del Ejecutivo de colocar en el nuevo curato al Prior franciscano. El argumento del Provisor era que existiendo clero secular preparado, no debería recurrirse al regular para atender la cura de almas²⁴. La negativa de Colombres no conformó al gobernador, quien insistió en su reclamo basando sus pretensiones en dos argumentos: que las rentas de la parroquia serían muy útiles para la sustentación del convento franciscano; y que el templo de San Francisco era el único habilitado de momento para funcionar como parroquia, con el agravante de que la comunidad religiosa no aceptaría que “otro” oficiara en su templo²⁵.

En esta coyuntura el gobierno de la provincia de Tucumán estaba apelando a su derecho como Vice-patrono, el cual le había sido otorgado -como a las demás provincias- por el gobierno nacional mediante un decreto del 1º de marzo de 1855 (Martínez, 2013:370). Este derecho había sido cedido “por delegación del gobierno nacional” como consecuencia de “la distancia que se hallan de esta capital las Iglesias Nacionales” lo que hacía que el Patrono -el gobierno nacional- no pudiera “ocurrir oportunamente a las necesidades de su régimen interior”²⁶.

²² *Compilación...* Vol. I, p. 247.

²³ *Compilación...* Vol. I, p. 250.

²⁴ Existían, entre las facultades denominadas *sólit*as, que poseían los obispos de las diócesis americanas, la potestad de colocar a sacerdotes regulares al servicio de las parroquias, pero el derecho canónico aclaraba que eso podía hacerse “en defecto de eclesiásticos seculares”, (Donoso, 1848:203).

²⁵ *Compilación...* Vol. I, p. 251.

²⁶ *El Nacional Argentino*, Paraná, N° 179, 4 de Marzo de 1855, p. 2.

El contenido de este decreto fue posteriormente refrendado por el mismo gobierno nacional ante la consulta del Ejecutivo tucumano de cómo proceder en el entredicho con el Provisor del Obispado. En comunicación del Ministro de Culto J. M. Gutiérrez al gobierno de Tucumán fechada el 17 de diciembre de 1855, se aclaraba que el espíritu del decreto del 1º de marzo era que la provisión de los curatos de las provincias “se haga en común acuerdo de la autoridad eclesiástica y civil, teniendo en vista el procurar de este modo la buena inteligencia y armonía que debe reinar entre ambas autoridades”²⁷.

Pero como se deduce de lo actuado por ambas potestades hasta aquí el acuerdo estaba lejos de lograrse, y efectivamente la situación no tuvo resolución hasta después de la muerte del Obispo Colombres en 1859.

La diócesis se regulariza: el obispo José E. Colombres²⁸

La presencia de Colombres al frente del obispado salteño se hizo sentir prontamente en lo que hace a los nombramientos de eclesiásticos en la diócesis y en la provincia. El último día del año 1856 Colombres ponía en conocimiento del gobierno provincial el nombramiento de Sixto García Isasa como “Vicario Foráneo de esta Provincia [Salta] y Juez Eclesiástico en todo lo espiritual y temporal de la Diócesis”. También habían sido nombrados el Secretario del Obispado y el notario público de la ciudad y la diócesis²⁹. Dos días después se informaba el nombramiento del Promotor fiscal eclesiástico de la curia en la persona de Francisco Castro³⁰.

En lo que respecta a la provincia de Tucumán, el primer nombramiento de Colombres fue el del Vicario foráneo de la provincia, puesto del cual había hecho renuncia Estratón Colombres, cura del Rectoral y sobrino del obispo;

²⁷ *Compilación...* Vol. I, p. 255.

²⁸ José E. Colombres tuvo un breve y agitado desempeño como prelado de la diócesis de Salta. Asumió como Obispo en Octubre de 1855, tras haber sido nombrado por un decreto de Urquiza pero tuvo que renunciar el 4 de septiembre de 1856, tras haberse percatado de que en Roma su nombramiento era considerado nulo, ya que no había contado con la preconización en el consistorio ni la emisión de las bulas correspondientes. A pesar de ello, continuó desempeñándose como Vicario apostólico con amplias atribuciones otorgadas por la Santa Sede. Finalmente el 23 de diciembre de 1858 firmaba Pío IX la bula de su nombramiento como obispo, pero la noticia no llegó a Colombres ya que falleció el día 11 de febrero del año siguiente. Sobre el particular: (Bruno, 1975:484-506), (Martínez, 2010).

²⁹ AHT, SA, V81, f371.

³⁰ AHT, SA, V82, f11.

la elección recayó en Miguel Ignacio Alurralde. Esa resolución era comunicada por Colombres al gobernador de la provincia con fecha del 14 de abril de 1857 donde además se agregaba que el nombramiento se hacía “esperando que V. E. se dignará aprobar esta medida”³¹.

No se puede afirmar, con los datos con que se cuenta, que no haya habido algún acuerdo previo entre el Obispo y el gobierno tucumano, pero la fórmula “esperando que V.E. se dignará aprobar esta medida” da la pauta de que tal vez el nombramiento no haya sido consensuado.

El arribo de Colombres a la mitra salteña también significó un cambio de rumbo en lo que respecta a la trascendente cuestión de la división del Rectoral y la provisión de ambas parroquias que se mencionó más arriba. En 1855 no se había llegado a ninguna resolución ya que la división del Rectoral no se pudo llevar a cabo en ese momento. Pero a fines de 1857 un auto del, en ese entonces *Obispo electo* Colombres, estipuló la división del curato que había sido iniciada por el gobierno provincial, la cual sería llevada a cabo “por nuestro promotor fiscal ad-hoc y aprobada por el venerable Senado Eclesiástico de esta Santa Iglesia Catedral”³².

En la comunicación que se remitió al gobernador acompañada del mencionado auto, Colombres proponía los que él consideraba los candidatos más probos para hacerse cargo de los curatos: “creo necesario que el recomendable Presbítero D. Moises Araoz sea colocado en el nuevo curato de La Victoria, quedando el rectoral servido por su actual Párroco, conforme al auto de division”³³.

Pese a que ambas potestades coincidían en el nombramiento de Aráoz para el curato de La Victoria, el acuerdo, al cual debían propender el gobierno de Tucumán y el Obispo se hacía esperar, debido a que el gobierno tucumano pretendía colocar en el Rectoral y por consiguiente en la Vicaría foránea a Cornelio Santillán. Cuando el gobierno aprobó finalmente la división del curato Rectoral propuesta ahora por Colombres, volvió a presentar a sus candidatos sin considerar lo señalado por el Obispo. Así lo expresaba Colombres en su acuse de recibo de la disposición gubernamental:

³¹ AHT, SA, V82, f396.

³² *Compilación...* Vol. II, p. 79-80.

³³ AHT, SA, V83, f400. Nota fechada el 16 de diciembre de 1857.

“Mui sensible me es, Exmo. Sor, hallarme prohibido por mis deberes para condescender con la respetable proposicion de V.E en nota del 16 de diciembre del año proximo pasado tuve el honor de proponer al Presbítero D. Miguel Moises Araoz para el Curato de la Victoria, dejando al Eclesiástico D. Estratón Colombres en su posicion de Cura Rector i Vicario Foraneo de la Provincia”³⁴.

Como se puede apreciar, se invierte aquí la lógica que rigió el asunto en la coyuntura de acefalía de 1855. Ahora no se trata de que el Provisor del Obispado proteste los nombramientos hechos por el Ejecutivo provincial, sino que es el Obispo quien dispone por un lado que se haga efectiva la división de la parroquia y propone, por otro, a los candidatos que deben asumir en ambos curatos de la capital provincial. Por su parte quien demuestra su disconformidad e intenta hacer oídos sordos a la voz del Primado es ahora el gobierno tucumano.

En realidad lo que subyace en este caso, como se verá a continuación es una disputa entre esferas de poder relacionada con el ejercicio del Patronato. Así nos lo hace saber Colombres en la nota recientemente reseñada cuando aclara que lo alegado por el gobierno para no aceptar a Estratón Colombres es “la circunstancia de haber ejercido el cargo el Sor. Colombres sin el Exequatur³⁵ del Gobierno”, ante lo cual el Obispo argumentaba que pese a esa falta:

“el consentimiento del Exmo. Gobierno de la provincia está mas que esplicito con el transcurso de cerca de cuatro años en que el Presbítero Colombres ha ejercido su oficio i beneficio sin la contradiccion i si con el beneplacito del Gobierno”³⁶.

El argumento de Colombres es claro: si el gobierno provincial no otorgó el exequatur al nombramiento de su sobrino como Vicario foráneo, dio sin embargo su consentimiento de hecho al haber aceptado que permaneciera en el ejercicio de sus funciones durante 4 años. Y continuaba el Obispo explicando que era el proceder usual de la diócesis el “no remover Cura alguno sin previo

³⁴ AHT, SA, V84, f112. 19 de abril de 1858.

³⁵ Se trata de el visado que los gobiernos civiles, como parte de sus atribuciones patronales, debían dar a los documentos y nombramientos eclesiásticos para que tuvieran validez dentro del territorio de su jurisdicción.

³⁶ AHT, SA, V84, f112. Exequatur aparece subrayado en el original.

juicio i sentencia competente”³⁷. Para concluir la cuestión Colombres utilizó el mismo argumento esgrimido por el gobierno nacional cuando se trató de zanjar las diferencias entre el gobierno tucumano y la diócesis allá por 1855, es decir que como Obispo procuraba

“subordinar mi conducta en cuanto á la institucion de Curas Interinos requiere el previo acuerdo de las Autoridades Civil i Eclesiástica, sin que ninguna de estas tenga derechos exclusivos ni pueda hacer imposiciones a la otra”³⁸.

Aunque el acuerdo aparecía todavía lejano, ya que tanto el Obispo como el gobernador estaban firmes en su resolución de imponer a su propio candidato para el puesto, la muerte de José Colombres a comienzos de 1859 permitió desbaratar la situación llegándose a un acuerdo para el nombramiento de Clemente Montaña. Así lo expresaba el propio párroco: “Habiendo sido nombrado cura del beneficio de La Victoria por comun acuerdo del Exmo Señor Gobernador de la Provincia y el Reverendo Vicario Foraneo”³⁹.

La particularidad, es que el acuerdo que se menciona es entre autoridades residentes en la provincia, lo cual parece excluir toda injerencia de la diócesis en el nombramiento de Montaña, opción que se habilitó con el deceso del Obispo Colombres y la apertura de una nueva etapa de acefalía en el obispado.

Un breve interregno: el Ejecutivo provincial toma las riendas

Con posterioridad al fallecimiento de José Colombres y la consecuente vacancia de la diócesis, el gobierno de Tucumán intentó recuperar el dominio sobre los nombramientos de eclesiásticos en la provincia. Como se destacó anteriormente, el carácter supraprovincial de las diócesis provocaba que la ausencia de obispos fuera asumida en las provincias que no eran cabeza de obispado, como una oportunidad para conseguir algún grado de autonomía en materia eclesiástica⁴⁰.

³⁷ AHT, SA, V84, f112.

³⁸ AHT, SA, V84, f113.

³⁹ AHT, SA, V87, f171. 3 de febrero de 1860.

⁴⁰ Sobre las pretensiones autonómicas de los gobernadores provinciales en materia eclesiástica (Ayrolo, 2007:71).

Claro que los Provisores intentaban contrarrestar estas pretensiones autonómicas. Para analizar éstas pugnas nos remitiremos a un conflicto suscitado en la localidad sureña de Famaillá. Allí, las desinteligencias entre el párroco Rodríguez y la feligresía que resultaron en la elaboración de un copioso expediente en la administración provincial, llevaron al gobierno a proceder a la detención del cura, y a reemplazarlo por el presbítero Bernardino García, quien había sido sugerido por los vecinos. Pero desde el obispado, el Provisor, por intermedio del Vicario Foráneo Estratón Colombres –aquel sobrino del obispo que había sido propuesto para el curato de La Victoria– dieron la orden a García de no tomar posesión del curato de Famaillá:

“Habiendo recibido en este día una comunicacion de S.S. Ilma el Vic.º Capitular App.^{co} y Gob Ecc^{oo} del obispado, en la cual se prohíbe a U. absolutam.^{te} servir p.^r ausencia al Parroco Pedro Ant.º Rodriguez el Beneficio de Famailla, me apresuro á ordenar á U. q.^e se retire de dho curato, p.^a q.^e sea desempeñado p.^r el Eclesiastico q.^e deba elegir el expresado Parroco”⁴¹.

El problema era, según el Provisor, que el párroco que fuera a reemplazar a Rodríguez debía ser designado por el propio cura.

Ante esta situación, el gobierno de la provincia, mediante el Oficial Primero del Ministerio del Interior, Zenón del Corro, apercibió al Vicario foráneo Colombres por haber actuado en contra de los intereses del gobierno en los siguientes términos:

“sobre el hecho de la presentacion del Presbº D. Bernardino Garcia para servir el Curato de Famailla, U. no puede desentenderse en sus procedimientos de las regalías que la ley acuerda al Vise-Patrono. El Señor Provisor no ha podido ni puede postergar la presentacion hecha por el Gobierno”⁴².

Y esto se debía al papel que correspondía al gobierno como Vice-patrono: “Es al gobierno á quien corresponde designar el individuo que debe servir un

⁴¹ AHT, SA, V87, f. 417. Nota fechada el 6 de abril de 1860.

⁴² AHT, SA, V87, f. 457.

curato – La anticipada exclusion del Señor Provisor viene ahora atropellando una regalía del Derecho de Patronato”⁴³.

El derecho de presentación que asistía al gobierno no podía ser obviado por ninguna autoridad diocesana: “No puede, pues, hacer U. sin presentacion previa el nombramiento de Cura Provisorio que se le ordena, ni el Señor Provisor tiene derecho para dar semejante comicion”⁴⁴.

Como se ve, el gobierno había decidido dejar de lado la lógica conciliatoria que se había esgrimido antes, ya que no se buscaba el acuerdo con las autoridades eclesiásticas sino que se consideraba que las atribuciones del Vice-Patrono, le reservaban a éste la facultad de presentar los candidatos para cubrir las vacantes en los curatos. No podía, por lo tanto, ninguna autoridad eclesiástica proceder al nombramiento de un párroco que no hubiera sido presentado previamente por el gobierno. “No permitirá entonces que á Famailla vaya sacerdote alguno, ni en calidad de interino, provisorio ó delegado sin que preceda su presentacion [la del gobierno]”⁴⁵.

Además, expresaba Del Corro que, pese a que las autoridades eclesiásticas del obispado “protestan” su reconocimiento al derecho de patronato –es decir, que aseguran respetarlo en los dichos– parecía no convencer al gobierno el accionar posterior del Provisor y el Vicario foráneo:

“los hechos que están pasando desde algun tiempo atrás y la resolucion que es objeto de ésta nota viene á revelar, á juicio del Gobierno, ciertas tendencias que limitan las regalías del Derecho de patronato, haciendo surjir de esto la confucion, la anarquia en el clero y el desorden mas completo”⁴⁶.

Y para apoyar su argumentación transcribía el resorte legal en el cual el gobierno apoyaba su reclamo contra la diócesis:

“dice la ley 49. titº 6º, libro 1º, se guarde y ejecute el patronato real y las disposiciones del Concilio de Trento, y ninguna persona pueda ocuparlos sin presentacion del Rey ó de los que tienen sus vices; la auto-

⁴³ AHT, SA, V87, f. 458.

⁴⁴ AHT, SA, V87, f. 458.

⁴⁵ AHT, SA, V87, f. 458.

⁴⁶ AHT, SA, V87, f. 458.

ridad publica proseden contra los que trataren de poner obstaculos al Ejercicio de este Patronato”⁴⁷.

Pero no hubiera sido necesario para el Ministro del Interior retroceder tanto en el tiempo para buscar un sustento a sus argumentaciones. En el decreto de marzo de 1855 que se trató más arriba, el artículo 3° estipulaba que

“Las ordenes o mandatos de las autoridades eclesiásticas de la Confederación, en la parte que afecten al vice patronato de los gobiernos no podrán ejecutarse ni cumplirse en su respectiva provincia sin el pase y consentimiento del gobierno provincial”⁴⁸.

Es decir que ya existía una limitación a las pretensiones de los obispos y provisosores de interceder en la vida eclesiástica de las provincias que integraban la diócesis. Basado en estas disposiciones es que el Gobierno de la provincia acusaba al Vicario foráneo de permitir el accionar del Provisor, aceptando la orden de obligar al presbítero García a abandonar el curato de Famaillá y permitiendo que sea el propio presbítero Rodríguez quien nombre a un reemplazante. Según el gobierno, a la invalidez aportada por la falta contra el patronato, también se le sumaba la de la nulidad de lo actuado por Rodríguez, ya que éste “estando procesado por disposicion del mismo provisor no puede nombrar delegado, por estar suspenso en sus funciones”⁴⁹.

Por lo antedicho, el ministro de gobierno disponía que debía deshacerse lo actuado con posterioridad al nombramiento de García por parte del gobierno, encargándole nuevamente a éste las “necesarias facultades para que vaya á desempeñar el Curato en Famailla”⁵⁰ y removiendo de ese cargo al reemplazante nombrado por el párroco⁵¹.

La respuesta del Vicario foráneo Colombres no se hizo esperar y al otro día, 21 de abril, contestó al Oficial Primero de Ministerio de gobierno explicando que, si bien acusaba recibo de la carta eliminando “las graves incul-

⁴⁷ AHT, SA, V87, f. 458. Se hace referencia a las Leyes de Indias.

⁴⁸ *El Nacional Argentino*, Paraná, N° 179, 4 de Marzo de 1855, p. 2.

⁴⁹ AHT, SA, V87, f. 459. El presbítero Rodríguez estaba siendo investigado por una serie de presentaciones hechas por la feligresía de Famaillá en su contra (Abalo, 2013a)

⁵⁰ AHT, SA, V87, f. 459.

⁵¹ AHT, SA, V87, f. 460.

paciones q.^e U. por orden de S. E. ha hecho pesar sobre mí”, no estaba en sus facultades actuar nada de lo que era solicitado por el gobierno, por lo tanto se limitaba a pasar la nota al gobernador del Obispado para que en vista de lo solicitado por el gobierno “resuelva lo q.^e fuere de su agrado”⁵².

La situación en Famaillá no tuvo pronta ni fácil solución ya que en los años posteriores se sucedieron los nombramientos, renunciaciones y demás conflictos en pos del emplazamiento del cura.

A la resolución del conflicto de los curatos de la capital, en la cuál se impuso el candidato del gobierno, Clemente Montaña, y el conflicto por la elección del párroco de Famaillá siguieron una serie de nombramientos a partir de los cuales es posible percibir este fortalecimiento del rol desempeñado por el gobierno provincial. Un ejemplo claro lo brinda el nombramiento del Vicario foráneo Valentín del Corro a comienzos de 1861. En este caso y a contrapelo de los nombramientos llevados a cabo por el Obispo Colombes, era el gobernador Salustiano Zavalía quien tenía la potestad como lo demuestra una comunicación del propio interesado quien expresaba que pese a haber declinado en primera instancia el nombramiento hecho por el gobernador “acepto (...) dho empleo puesto q^e á si lo exigen las miras de S.S.^a”⁵³.

Además no es extraño que el gobierno haya decidido imponer un candidato después de la tortuosa experiencia atravesada con el Vicario anterior, como se reflejó en el conflicto de Famaillá recientemente analizado.

Algo similar aconteció con el nombramiento del párroco de Leales que fuera comunicado al Vicario foráneo Valentín Del Corro con fecha del 19 de junio de 1861⁵⁴. Más allá de que no se puede excluir la suposición de la existencia de algún tipo de acuerdo para estos nombramientos, la forma en que se presentan a las autoridades eclesíásticas hace suponer que el ámbito en el cuál se estaban tomando las decisiones era justamente el Ejecutivo provincial.

Una nueva regularización: Fray Buenaventura Rizo Patrón (1862)

La diócesis de Salta volvió a la regularidad con el nombramiento como Obispo de Fray Buenaventura Rizo patrón, en 1861⁵⁵. La presencia de Buena-

⁵² AHT, SA, V87, f. 461.

⁵³ AHT, SA, V89, f335.

⁵⁴ AHT, SA, V90, f64.

⁵⁵ Fue consagrado el 7 de abril de 1861 y tomó posesión de la diócesis el 7 de julio de 1862.

ventura al frente de la diócesis significó un endurecimiento de la política diocesana en lo que hace a los nombramientos de párrocos, como lo atestiguan las disposiciones que a partir de allí emanaron desde Salta.

Lo primero que llama la atención en las comunicaciones del Obispado hacia el gobierno provincial es el cambio de tono, recuperando de alguna manera la autoridad que se trasluce en las comunicaciones de Colombres, pero con un sesgo más imperativo. Las comunicaciones de Rizo Patrón cumplen, como se aclara al comenzar su redacción, una mera función informativa: “Pongo en conocimiento de V.E. q^e con esta fha hé espedido títulos de Cura y Vic.^o Int.^o de la Ig.^a Parroquial de Leales en favor del Presb.^o D. Rómulo Laspiur”. La comunicación, por otro lado, no buscaba en definitiva el acuerdo ya que los títulos y la información que se remitía al gobierno sobre ellos se hacían al mismo tiempo, sino que se expedía “con el objeto de q.^e en cumplimiento de la ley fundamental de la República, le preste toda su cooperacion”⁵⁶, utilizando un tono más cercano coacción que a la conciliación.

También el nombramiento de Miguel Aráoz como Vicario foráneo de Tucumán, máxima autoridad eclesiástica dentro de la provincia, se realizó sin ningún tipo de consulta al ejecutivo provincial invirtiéndose otra vez la lógica entre lo acontecido durante el período de acefalía y el del gobierno del Obispo⁵⁷.

En el caso de Río Chico, la autoridad diocesana se hace sentir cuando en 1866 y por fallecimiento del cura propietario -al cual previamente se le había nombrado un coadjutor para que lo ayude en el servicio de la feligresía por estar enfermo⁵⁸- el Vicario foráneo Miguel Aráoz anunciaba al gobernador que el Obispo

“ha espedido título nombrando Cura Int^o i Vicario Pedaneo de la misma Parroquia al Presb^o d. José Agustín Martínez, esperando que V.E se sirva espedir las ordenes convenientes, para que se le preste protección por las autoridades civiles”⁵⁹.

⁵⁶ AHT, SA, V93, f44. 17 de enero de 1863.

⁵⁷ AHT, SA, V97, f363.

⁵⁸ AHT, SA, V94, f442.

⁵⁹ AHT, SA, V100, f270. Carta fechada el 18 de octubre de 1866.

Como se mencionó, la comunicación tiene un mero carácter informativo y no se hace referencia a ningún tipo de acuerdo entre el gobierno y la diócesis. Algo similar ocurrió un par de años después cuando a raíz de la renuncia del Presbítero José D. Torres al beneficio de Trancas, el Obispo anunciaba: “en cumplimiento de mi deber, he nombrado en su lugar, y en el mismo carácter, al Prb^o D. Manuel Alvo, de esa Prov^a”⁶⁰.

En este caso el nombramiento era, como aclaraba Rizo Patrón, en el mismo carácter, es decir propietario, no interino como en el caso de Río Chico e instaba el obispo al Gobernador a prestar “al nombrado toda su cooperación” ya que el párroco es “el padre de su Feligresia, y centro de union, elementos q^e puestos en ejercicio vienen á robustecer la accion de los gobiernos”⁶¹.

En el mismo año de 1868 Río Chico volvía a ser ejemplo del accionar unilateral del Obispo, de manera más pronunciada ya que en este caso se disponía, sin consulta previa al gobierno

“Participo á V.E. q.^e con esta fha he estendido titulo de Cura Int.^o y Vic.^o Pedaneo del “Rio Chico”, al Presb.^o D. Miguel Roman, en reemplazo del Presb.^o Martinez, q.^e en el mismo caracter servia aquel beneficio, y a quien he creido oportuno trasladarlo á otro en la misma Provincia”⁶².

En este caso el nombramiento de Miguel Román fue decidido acompañado no sólo por la renuncia sino también por el traslado del párroco que servía en Río Chico. El destino de Martínez fue finalmente Monteros, en carácter de interino, decisión que fue comunicada al gobierno en otra nota con la misma fecha del nombramiento de Román⁶³.

Del mismo tenor es la nota que da cuenta del emplazamiento de Facundo Pedraza como cura interino de Trancas en reemplazo de Manuel Alvo -por renuncia- remitida al gobierno el 16 de julio de 1869. En este caso además se cuenta con la respuesta del gobierno en la cual, lejos de plantear cualquier tipo de disconformidad y lejos de invocar el derecho de Patronato para intervenir

⁶⁰ AHT, SA, V106, f113.

⁶¹ AHT, SA, V106, f113. Es importante la distinción ya que hasta aquí los nombramientos que se venían realizando de forma unilateral por parte de la diócesis y del gobierno provincial no revestían nunca el carácter de propietario.

⁶² AHT, SA, V106, f213. 12 de noviembre de 1868.

⁶³ AHT, SA, V106, f212.

en el nombramiento de párrocos, el gobernador Octavio Luna se expresaba en los siguientes términos: “En constestacion cumpleme manifestar a SS^a Ilm^a, que se han espedido yá las órdenes correspondientes conforme á su pedido”⁶⁴.

Otros nombramientos de párrocos por parte del Obispo Rizo Patrón: en el año 1871 se cubrían los puestos de los curatos de La Victoria, Famaillá y Leales, comunicándose los tres en una carta al gobernador fechada el 21 de junio de 1871⁶⁵. También para Burreuyacú en agosto del mismo año⁶⁶, en diciembre de 1874⁶⁷, en octubre de 1882⁶⁸ y en febrero de 1886⁶⁹; para el Rectoral en febrero de 1881⁷⁰, para Trancas en febrero de 1886⁷¹, para Monteros en marzo de 1886⁷².

Los casos en los cuáles el gobierno se reservaba para sí el derecho de presentación eran aquellos en los cuáles la congrua sustentación del eclesiástico dependía del erario provincial. En los primeros años de la segunda mitad del siglo XIX el ejemplo por excelencia es del Capellán de gobierno, creado en 1863, como parte de la construcción del aparato administrativo provincial. El puesto recayó en Bernardino García quien expresaba su gratitud al Ejecutivo provincial, y se mostraba gustoso de ser útil “al gobierno y á mi pais”⁷³. A la muerte de García se nombró un nuevo Capellán en la persona de Sisto Colombres en marzo de 1882 en los mismos términos que su antecesor⁷⁴. La otra figura que se puede mencionar es la del notario eclesiástico, que era un sacerdote responsable de la expedición de partidas -de bautismo y matrimonio- para su utilización en casos judiciales (Abalo, 2013b: 130-132).

Conclusión

El nombramiento de párrocos dentro de las provincias que no eran cabecera de obispado durante la segunda mitad del siglo XIX, como era el caso

⁶⁴ AHT, SA, V108, f257. 23 de julio de 1869.

⁶⁵ AHT, SA, V114, f369.

⁶⁶ AHT, SA, V115, f200.

⁶⁷ AHT, SA, V125, f367.

⁶⁸ AHT, SA, V155, f274.

⁶⁹ AHT, SA, V169, f154.

⁷⁰ AHT, SA, V145, f471.

⁷¹ AHT, SA, V169, f154.

⁷² AHT, SA, V169, f326.

⁷³ AHT, SA, V93, f501. Sobre las asignaciones para eclesiásticos por parte del gobierno de la provincia de Tucumán (Abalo, 2013b).

⁷⁴ AHT, SA, V152, f188.

de Tucumán, estuvo sujeto a varias vicisitudes que fueron conformando una dinámica especial. Por un lado la ausencia de concursos, por la propia irregularidad del gobierno de las diócesis, hacía que la mayoría de los párrocos fueran nombrados de manera interina, lo cual habilitaba el terreno para que las autoridades civiles y eclesiásticas disputaran ese espacio mediante el intento de imponer sus propios candidatos.

Por otro lado se puede concluir a partir de lo analizado que las interacciones entre las ambas potestades en lo tocante al nombramiento de párrocos parecen haber estado profundamente determinadas por la situación que atravesara el gobierno de la diócesis. Así, cuando la diócesis no contaba con un Prelado, la pugna entre las autoridades civiles y eclesiásticas en torno a cualquier resolución provocaba que el conflicto de intereses no lograra una solución, como lo demuestran la imposibilidad de proceder a la división del curato Rectoral de la provincia debido, sobre todo, a la falta de acuerdo entre el Provisor y el Gobernador acerca de dónde debía alojarse la nueva parroquia de La Victoria y quién debía ser su párroco. Esto parece a su vez estar relacionado con la actitud que, según los cánones, debía guiar la conducta de los Provisores, es decir la de no innovar. También podía suceder que en algunos casos la pulseada fuera ganada por el gobierno provincial y la provincia terminara imponiendo sus propios candidatos para algunos cargos eclesiásticos como sucedió con posterioridad a la muerte de Colombres y antes de la asunción de Rizo Patrón. En dicha ocasión los nombramientos de dos párrocos y del Vicario foráneo de la provincia por parte de Ejecutivo tucumano parecen demostrar que las autoridades diocesanas no se encontraban en condiciones de discutir las decisiones del gobierno provincial, quien actuaba, según lo dispuesto por el decreto del gobierno de Urquiza en 1955, como auténtico Patrono dentro de la provincia.

A diferencia de esas etapas de acefalía, durante el gobierno de José Colombres al frente de la diócesis se introdujeron algunos elementos novedosos. El Obispo pudo nombrar un Vicario foráneo sin mayores inconvenientes, pero distinta fue la situación cuando se trató de proveer los curatos surgidos de la división del Rectoral. Aquí otra vez el asunto quedó inconcluso, pese a que como se señaló, se invirtieron en dicha oportunidad los roles ya que fue el Obispo quien impulsó el proyecto y presentó a sus candidatos, siendo el gobierno provincial quien se ocupó de dilatar la cuestión interponiendo a sus propios postulantes. De todas formas el freno a las acciones de ambos pode-

res continuaba proviniendo de una subyacente lógica de tipo concordataria, en la cuál se apelaba continuamente a la necesidad de acuerdo.

El ejercicio del poder episcopal por parte de Fray Buenaventura Rizo Patrón parece haber prescindido por completo de esta lógica de la negociación, lo cual se hace perceptible en la fórmula utilizada por el Obispo -o el Vicario foráneo en su nombre- para informar los nombramientos de eclesiásticos al Ejecutivo provincial al mismo tiempo o con posterioridad a la concreción de los mismos. La multiplicación de ejemplos no hace más que confirmar que el Obispo consideraba que tenía plena potestad para nombrar, remover y trasladar párrocos dentro del territorio tucumano sin que el gobierno provincial tuviera voz en el asunto.

En el transcurso de la exposición se ha tratado de enmarcar estas diferentes actitudes de los ejecutivos provinciales y las autoridades diocesanas en la legislación canónica vigente, es decir, comprender las desigualdades entre el funcionamiento diocesano con y sin Obispo dentro del marco de lo que disponía la legislación eclesiástica. Pero las diferencias señaladas no parecen responder a disposiciones canónicas, sino más bien a una lectura de la realidad por parte de las autoridades civiles. Por lo tanto me inclino a concluir que más allá de las limitaciones impuestas a los Provisores por parte del derecho canónico, la principal diferencia radicaba en cómo los gobiernos provinciales percibían la “autoridad” de la cual estaba investido un Obispo. Así como se mencionó que la diócesis funciona como una sociedad perfecta cuando cuenta con un ordinario, parece ser que la ausencia de éste generaba en las autoridades civiles una confianza en la validez de su intervención en asuntos considerados otrora del ámbito eclesiástico que las impelía a la acción. Por su parte la presencia de un diocesano al frente del obispado parecía generar una disposición contraria, y los gobiernos civiles estaban más dispuestos a negociar con la autoridad eclesiástica y aún a aceptar sin cuestionamientos las disposiciones que partieran de la diócesis. Esto a su vez se puede relacionar con el respaldo que asistía a los obispos en cuanto a que su elección involucraba a las autoridades civiles nacionales y a las autoridades eclesiásticas romanas. Como se hizo notar, las elecciones de los obispos durante esta segunda mitad del siglo XIX implicaban una negociación -aunque no declarada- entre el gobierno nacional, que presentaba a sus candidatos a Roma y la Santa Sede que, sin hacer referencia a esa presentación, elegía sin embargo al candidato propuesto por el Ejecutivo nacional. Por lo tanto, de la elección parecía

emanar un respaldo tanto nacional como romano a una figura que por consiguiente aparecía ante los gobiernos provinciales como una autoridad difícil de contrariar.

Fuentes y bibliografía

Fuentes inéditas

Archivo Histórico de Tucumán (AHT), Sección Administrativa (SA), Vol. 96 folios 24-26, Vol. 74, f. 510, Vol. 81, f. 371, Vol. 82, f. 11, Vol. 82, f. 396, Vol. 83, f. 400, Vol. 84, f. 112, Vol. 84, f. 113, Vol. 87, f. 171, 417, 457, 458, 459, 460, 461, 505, Vol. 89, f. 335, Vol. 90, f. 64, Vol. 93, f. 44, 501, 94, f. 442, Vol. 97, f. 363, Vol. 100, f. 270, Vol. 106, f. 113, 212-213, Vol. 108, f. 257, Vol. 114, f. 369, Vol. 115, f. 200, Vol. 125, f. 367, Vol. 145, f. 471, Vol. 152, f. 188, Vol. 155, f. 274, Vol. 169, f. 154, 326.

Archivo del Obispado de la Diócesis de la Santísima Concepción (AOC), Tucumán, Leg. 40, exp. 1, folio 2.

AOC, Informes 1867-1872, Miguel Moisés Aráoz, *Informe del estado moral y material de la Vicaría Foránea de Tucumán*, 23 de febrero de 1867. ff.1v-1r.

AOC, Informes 1867-1872, Estratón Colombres, *Datos sobre las parroquias Rectoral, La Victoria, Burruyacú, Famaillá, Monteros, Chicligasta, Medinas, Graneros, Trancas y Leales*

Archivo del Arzobispado de Tucumán (AAT), *Notas de los Curas de las Parroquias de la Provincia, sobre el estado de las Iglesias*. Año 1867, Leg. N° 40, exp. 2.

Fuentes editas

Constitución de la Nación Argentina. Sancionada por el Congreso General Constituyente el 1° de Mayo de 1853, en la ciudad de Santa Fe, con las reformas de 1860, 1866 y 1898, Buenos Aires: Imprenta del Congreso de la Nación, 1942.

DONOSO, Justo (1848), *Instituciones de derecho canónico americano*, Valparaíso: Imprenta y Librería del Mercurio.

Compilación ordenada de leyes, decretos y mensajes del período constitucional de la provincia de Tucumán, que comienza en el año 1852.

- Vols. I, II, IV y V. Documentos seleccionados, ordenados y publicados por Ramor Cordeiro y Carlos D. Viale.
- Vol. XIX. Documentos seleccionados, ordenados y publicados por Horacio Sánchez Loria y Ernesto M. Del Moral
- El Nacional Argentino*, Paraná, N° 95, 20 de Abril de 1854
- Repertorio eclesiástico del Obispado de Salta* (1864), Tucumán: Imprenta Belgrano.

Bibliografía

- ABALO, Esteban (2013a) “Párrocos y feligreses en conflicto. Procesos iniciados por los vecinos contra sus párrocos en la Vicaría foránea de Tucumán en la segunda mitad del siglo XIX”, *IVº Jornadas Internacionales de Historia de la Iglesia y las Religiosidades en el NOA*, Cafayate, Septiembre de 2013. CD. ISBN: 978-987-1662-47-0
- ____ (2013b) “Las asignaciones para el Culto en el presupuesto de la Provincia de Tucumán, Argentina (1852-1897)”, *Boletín Americanista*, año LXIII. 1, n° 66, Barcelona, pp. 121-142.
- AYROLO, Valentina (2006) “Entre los fieles y Dios, hombres. Observaciones acerca del clero secular de la Diócesis de Córdoba en las primeras décadas del siglo XIX.” Valentina Ayrolo (comp.) (2006), *Estudios sobre clero iberoamericano, entre la independencia y el Estado-Nación*, Salta, Cepiha – Universidad Nacional de Salta, pp. 93-115
- ____ (2007), *Funcionarios de Dios y de la República. Clero y política en la experiencia de las autonomías provinciales*. Buenos Aires, Biblos, 2007.
- ____ (2001), “Cura de almas. Aproximación al clero secular de la diócesis de Córdoba del Tucumán, en la primera mitad del siglo XIX.” *Anuario IEHS*, XVI, UNCPBA, Tandil, ISSN: 0326-9671, pp. 421-443
- BARRAL, María Elena (2009), “De mediadores componedores a intermediarios banderizos: el clero rural de Buenos Aires y la ‘paz común’ en las primeras décadas del siglo XIX.” *Anuario del IEHS*, 23, pp. 151-174
- ____ (2003) “‘Fuera y dentro del confesionario’. Los párrocos rurales de Buenos Aires como jueces eclesiásticos a fines del período colonial.” *Quinto Sol* 7, pp. 11-36
- ____ (2007) *De sotanas por la Pampa. Religión y sociedad en el Buenos Aires rural tardocolonial*, Buenos Aires, Prometeo.

- BRUNO, Cayetano (1974), *Historia de la Iglesia en la Argentina*, Buenos Aires, Don Bosco, Vol. IX.
- ___ (1975), *Historia de la Iglesia en la Argentina*, Buenos Aires, Don Bosco, Vol. X.
- DI STEFANO, Roberto y ZANATTA, Loris (2009), *Historia de la Iglesia Argentina. Desde la conquista hasta fines del siglo XX*. Buenos Aires, Sudamericana.
- DI STEFANO, Roberto (2004), *El púlpito y la plaza. Clero, sociedad y política de la monarquía católica a la República rosista*. Buenos Aires, Siglo XXI.
- ___ (1997) “Abundancia de clérigos, escasez de párrocos: las contradicciones del reclutamiento del clero secular en el Río de la Plata (1770-1840)”, *Boletín del Instituto Ravignani*, 16-17, pp. 33-59
- FOLQUER, Cynthia (2012), Tesis doctoral: *Viajeras hacia el fondo del alma. Sociabilidad, política y religiosidad en las Dominicas de Tucumán, Argentina, 1886-1911*, Facultad de Geografía e Historia, Universidad de Barcelona. <http://tdx.cat/handle/10803/1/browse?value=Folquer%2C+Cynthia&type=author>
- LIZONDO BORDA, Manuel (comp.) (1939), *Documentos Argentinos. Gobierno de Alejandro Heredia*, Tucumá,: U.N.T.
- MARTÍNEZ, Ignacio (2008), “El general, el Obispo y sus émulos. Conflictos de intereses y jurisdicciones en la Diócesis de Salta durante la Revolución”, Caretta y Zacca (comps.) *Para una historia de la Iglesia. Itinerarios y estudios de caso*, Salta, CEPHIA, pp. 213-224
- ___ (2013), *Una nación para la iglesia argentina. Construcción del Estado y jurisdicciones eclesiásticas en el siglo XIX*, Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia.
- ___ (2010) “Otro Obispo con problemas en Salta. El tortuoso gobierno de José Eusebio Colombres como primer Obispo de la Nación en la diócesis salteña. 1855-1857”, Folquer y Amenta (eds.), *Sociedad, cristianismo y política. Tejiendo historias locales*, San Miguel de Tucumán, Editorial UNSTA, pp. 503-527
- PEIRE, Jaime (2000), *El taller de los espejos. Iglesia e imaginario, 1767-1815*, Buenos Aires, Claridad.

Recibido: septiembre de 2013

Aceptado: octubre 2013